

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404620
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la demora en la tramitación y resolución del expediente de dependencia de la madre del promotor de la queja.

En concreto, de su escrito de queja y de la documentación remitida a esta institución se extraía que el 28/05/2022 presentó la solicitud inicial de reconocimiento de la situación de dependencia y que, desde entonces, el único servicio que le había sido reconocido, por Resolución de 04/01/2023, había sido el servicio de teleasistencia.

Tras varias solicitudes de revisión de grado y de cambio de recurso, la persona dependiente tenía reconocido un grado 3 (por Resolución de 13/10/2023) y se encontraba activa, según manifestó el interesado, la solicitud de Prestación Vinculada al Servicio de Atención Residencial, de fecha 29/06/2023, cuya resolución urgía dado que su madre estaba ingresada en una residencia a cuyo pago estaban haciendo frente desde septiembre de 2023.

Por todo ello, emitimos la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información sobre los hechos expuestos.

En su informe, remitido a esta institución fuera del plazo establecido a tal efecto en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, la Conselleria manifestó expresamente que:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 31 de enero de 2025, se ha resuelto su Programa Individual de Atención en el que se le reconoce el derecho a una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial con una cuantía mensual de 747,25 euros y fecha de efectos desde el día 8 de septiembre de 2023.

Asimismo, se informa que en las bases de datos de esta Conselleria consta, con fecha de 17 de febrero de 2025, una orden de pago en concepto de atrasos y una orden de pago mensual por importe de 747,25 euros sin que, a fecha de elaboración de este informe, tengamos conocimiento de que se haya producido ninguna incidencia o devolución.

Dicha información fue trasladada a la interesada al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir esta Resolución que pone fin al procedimiento de queja.

En atención a lo expuesto, dado que no constan alegaciones en contra de lo informado por la Administración, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de

la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución.

Por último, dado el tiempo transcurrido entre la presentación de la solicitud de Prestación Vinculada al Servicio de Atención Residencial (de fecha 29/06/2023) y la resolución (de fecha 31/01/2025), se recuerda a la Conselleria la obligación legal de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana